

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

ANUNCIO

Habiéndose agotado el plazo de información pública de la aprobación provisional del Reglamento del Museo Monográfico Municipal «Mariano Benlliure», aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 52, de 3 de marzo, el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 1990 aprobó definitivamente el texto normativo de dicho centro.

A los efectos impugnatorios previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, se reproduce íntegramente el texto:

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL MUSEO MUNICIPAL MONOGRÁFICO «MARIANO BENLLIURE»

CAPÍTULO PRIMERO
De la Constitución

Artículo 1.— El Museo Municipal Monográfico «Mariano Benlliure» de Crevillente, creado por Orden de 20 de abril de 1967, Boletín Oficial del Estado número 139/67, de 12 de junio, se destina preferentemente a la conservación e investigación de la obra del insigne escultor valenciano y de la de sus discípulos más destacados. También serán finalidades del Museo la realización de actividades de carácter cultural, musical y la publicación de cuantos trabajos, estudios, documentos, etc., se estimen de interés.

Artículo 2.— El Museo Municipal se constituye como servicio del Ayuntamiento de Crevillente, con la técnica de la gestión directa sin órgano especial de administración, en los términos prevenidos por los artículos 158 de la Ley de Régimen Local y 68 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Museo quedará bajo la inspección técnica de los organismos oficiales competentes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen estos centros, y a las particulares que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 3.— A los efectos funcionales, el Museo estará gobernado por un Consejo Rector, que a efectos orgánicos tendrá la cualificación de consultivo de los órganos de decisión municipal, pero que desarrollará completa competencia ejecutiva en el marco de las actividades culturales, formativas y de investigación, propias del Museo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Personalidad

Artículo 4.— El servicio público, fundamental del Museo, así como el propio Museo en su materialidad, es de la propiedad del Ayuntamiento de Crevillente, quien asume la titularidad de derechos y obligaciones que se generan o se derivan del Museo Municipal, siendo por consiguiente su domicilio, el del Ayuntamiento sin perjuicio de que sus instalaciones estén situadas en la calle San Cateyano. El Ayuntamiento deja constancia de su voluntad de acceder o bien al tratamiento del Museo con un órgano especial de administración o bien incluso a dotarle de personalidad jurídica institucional incardinada en el esquema originario de la personalidad propia del Ayuntamiento de Crevillente.

Artículo 5.— A los efectos del servicio que se atiende en el Museo, existe un Consejo Rector encargado del gobierno funcional del mismo, cuya composición que se encontraba prevista en la Orden de su creación queda modificada a resultas de las transferencias de competencias en materia cultural del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana, y a la espera de

la futura Ley de Museos de la Generalitat Valenciana, y se desarrolla en el presente marco reglamentario municipal del siguiente tenor:

Presidente:
Francisco Llopis Sempere.
Vicepresidente:
Carmen Ferrández Martínez.

Vocales:
Ignacio Candela Fuentes, Víctor Soriano Ontenient, Diego Mas Botella, Francisco Vicente Cremades, Francisco Soler Alfonso y Antonio Candela Espinosa.

— Municipales: Comisión de Cultura.
— Personalidades: 2 representantes familia Magro.
— Organizaciones ciudadanas: Caja de Ahorros del Mediterráneo-Cultural y representantes Ateneo Municipal de Cultura.

— Director Museo: Álvaro Magro.
— Administración Autónoma y Provincial: A designar.
— Tesorero: A designar entre ellos.

— Secretario: A designar entre ellos.

Artículo 6.— El organismo rector del Museo es el Consejo Rector, constituido en la forma prevista en el artículo 5, y tendrá las siguientes funciones:

a) El desarrollo y fomento del Museo con los fondos existentes, los que se adquieran en lo sucesivo por título de compra, donación o depósito.

b) La formulación anual del correspondiente presupuesto, que deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

c) La administración de los recursos económicos.

d) La adquisición por medio de compra directa de aquellas obras que, a su juicio, sean de interés para el Museo.

e) La promoción del Museo Municipal mediante el desarrollo de actividades, organización de ediciones y promoción de publicaciones.

f) Aprobar la memoria que anualmente deberá presentar el Director del museo y elevarla al Ayuntamiento de Crevillente para su aprobación por el Pleno Municipal.

g) Aprobar la liquidación anual del presupuesto del Museo.

h) Adoptar las medidas de seguridad, necesarias para la protección de los objetos existentes en el Museo, incluyendo si fuere, la formalización de los oportunos seguros que garanticen el valor de dichos objetos.

i) Cualquier otra misión no especificada y que no esté atribuida al Presidente del Consejo Rector ni al Director del Museo.

Artículo 7.— El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, pudiendo celebrarse con carácter extraordinario reuniones a iniciativa del presidente, cuando la urgencia del asunto así lo requiera, o a solicitud del Director del Centro o de cuatro de los vocales del consejo, estando el Presidente obligado a convocarla en el plazo máximo de quince días. Las Sesiones del Consejo Rector se celebrarán en la Casa Consistorial. Los vocales de libre designación que no asistieran durante un año a las reuniones del Consejo sin causa justificada, se entenderá que renuncian al cargo.

Artículo 8.— El Consejo Rector se reunirá previa convocatoria del Presidente, que habrá de señalarla, al menos, con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración, haciéndose constar en ella los asuntos a tratar. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos del Consejo, bastando para adoptarlos la asistencia de seis de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el titular, o por Vicepresidente, de no asistir el Presidente. El Secretario del Consejo Rector extenderá las actas en el libro que se ha de llevar al efecto, las cuales autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente. De entre los miembros del Consejo Rector se podrá nombrar un Tesorero que tendrá por misión llevar la contabilidad o intervención, con Presidente, de los cobros y pago, debiendo rendir cuentas al final de cada ejercicio.

Artículo 9.— Todos los cargos del Consejo Rector serán honoríficos y no remunerados. Únicamente se podrá retribuir el cargo de Director del museo.

Artículo 10.— Cuando el Consejo Rector, al hacer uso de la facultad determinada en el apartado d) del artículo 6 no cuente

con posibilidades económicas para efectuar la adquisición, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y otros organismos oficiales, recabando la ayuda necesaria de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO Del Presidente

Artículo 11.— El Presidente ostentará la representación del Consejo Rector en todos los actos propios del mismo, correspondiéndole:

- El presidir las reuniones del Consejo Rector.
- La representación en los actos públicos y privados en que deba intervenir y que se relacionen con la vida económica y civil del Museo.
- Autorizar órdenes de pago, cheques, libramientos y demás documentos referentes a movimientos de fondos, abrir cuentas corrientes y realizar depósitos.
- Poner su visto bueno a cuantas certificaciones se expidan por el Secretario.
- Dirimir con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO Del Director del Museo

Artículo 12.— El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento, previa propuesta del Consejo Rector, siendo sus obligaciones las siguientes:

- Cuidar la exacta conservación de este Reglamento y cuantas disposiciones, referentes a la materia, se dicten por los organismos oficiales.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- Evacuar cuantos informes o consultas se le pidiesen por el Consejo o cualquier otra autoridad u organismo.
- Redactar Memorial Anual.
- Proponer las mejoras y reformas que juzgue conveniente.
- Proponer la adquisición de objetos que se ofrezcan para su compra o que convenga adquirir, previo dictamen razonado.
- Cuidar y conservar el patrimonio.

Artículo 13.— El Consejo Rector podrá, cuando existan razones para ello, proponer al Ayuntamiento el cese del Director.

Artículo 14.— La Dirección de acuerdo con el consejo Rector podrá organizar cursos breves y conferencias para la difusión del Museo, así como explicaciones orales de carácter popular de las obras y materiales expuestos, debiendo adaptar alguna de estas conferencias a los alumnos de Enseñanza Media y General Básica.

CAPÍTULO QUINTO De los depósitos

Artículo 15.— El Museo podrá recibir en concepto de depósito obras y objetos. El Consejo Rector tendrá derecho de admitir y rechazar, sin ulterior recurso, la constitución de los depósitos. Estos depósitos podrán ser de dos clases: indefinidos o a plazo fijo.

Artículo 16.— Los depósitos se ajustarán a las siguientes normas:

A) El depósito se constituirá por medio de Acta que autorizarán con sus firmas, además del depositante, el Presidente del Consejo Rector y el Director del Museo, la cual se extenderá por duplicado, archivándose uno de los ejemplares en la Secretaría del centro y entregándose otro al interesado. En dicho documento se harán constar la clase y condiciones del depósito, la fecha en que se constituye, descripción minuciosa de la pieza, u objeto de que se trate y su estado de conservación.

B) Una vez finalizado el plazo por el cual se constituyó el depósito, si no hay renovación del mismo, el interesado podrá retirar la pieza haciéndose constar por diligencia en la propia acta que deberá firmar el interesado con el Director del Museo. En los depósitos indefinidos, cuando el interesado solicite la devolución, deberá hacerla por escrito con seis meses de antelación a la fecha en que se haya de realizar la entrega, haciéndose constar ésta en igual forma que se dice en el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEXTO

Del Inventario y Registros de obras y objetos

Artículo 17.— El inventario comprenderá todas las obras expuestas al público o existentes en los depósitos, debiéndose llevar uno para obras que sean propiedad del Museo y otro para las que ingresen en depósito, haciéndose constar además de las cualidades de las mismas, su descripción minuciosa, su estado de conservación, a quien pertenecen o han pertenecido, consignando con toda claridad los caracteres de aquéllas, convicción legal del depósito y añadiendo cuantas noticias puedan ser útiles para identificar en cada momento, la procedencia y la propiedad de la obra.

Artículo 18.— El Director llevará a parte de los registros que crea necesarios para el buen funcionamiento económico y administrativo los siguientes:

- Registro General de entrada de objetos.
- Registro de obras ingresadas en concepto de depósito, donaciones o adquisiciones, con el historial correspondiente.
- Registro general de salida de objetos.

Artículo 19.— Para el mejor servicio público se redactará un catálogo general de las obras y materiales que forman el Museo. Del catálogo general podrá hacerse un extracto de carácter popular redactado en forma sucinta y metódica que responda a las exigencias del público que visite el Museo. Ambos catálogos, serán propiedad del Museo y podrá imprimirlos. Igualmente procurará formar álbumes y colecciones fotográficas de las obras existentes en el Museo, a fin de que sirvan de eficaz propaganda para el conocimiento de las obras recogidas.

Artículo 20.— Todas las obras expuestas al público llevarán una tablilla fijada en sitio visible en la que conste el asunto o nombre del objeto, del autor, época, etc. Si formase parte del Museo en concepto de donativo o depósito, se hará constar esta circunstancia y el nombre del donante o propietario previa autorización del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO Del Personal

Artículo 21.— Los distintos servicios del Museo Municipal serán desarrollados con el personal municipal propio. La Dirección del Museo se adscribe a don Álvaro Magro Magro que a tal efecto fue objeto de autorización para desempeñar tal función, según escrito de la Dirección General de Bellas Artes de 12 de marzo de 1969.

CAPÍTULO OCTAVO Del funcionamiento del Museo

Artículo 22.— El Museo estará abierto al público las horas que el Consejo Rector determine.

Artículo 23.— La entrada en el Museo Municipal, y sus diversas dependencias, dentro de los horarios previstos para ello, será pública y gratuita. Ello, no obstante, el Pleno Municipal podrá acordar en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el período de una tasa, de la que estarán exentas todas aquellas asociaciones y particulares a las que le venga concedido tal beneficio por disposición legal.

Artículo 24.— Mientras el Museo no disponga de órgano especial de administración, sus gastos y sus ingresos serán atendidos la Administración económica del Ayuntamiento de Creyente. Ello no obstante, y a efectos funcionales, el Consejo Rector aprobará el presupuesto del Museo, cuyo documento tendrá valor contable y valor programado de las actividades a desarrollar por el Museo durante la correspondiente anualidad. Presupuesto que se acometerá a la aprobación del Pleno Municipal, y en el que se recogerán, junto con las aportaciones que el Ayuntamiento dedique a atender, obligaciones de personal, de instalaciones y de bienes, aquellas otras que sean voluntariamente asumidas por el Consejo Rector, con cargo a ingresos provenientes de fuentes distintas de la municipal, concretamente subvenciones, donativos, legados, etc., cuyo uso específico a finalidades propias del Museo, sea impuesto por decisión de quien hizo la liberalidad.

Artículo 25.— En el Museo, y en sitio visible, habrá expuesto un libro de firmas en el cual podrán consignar sus nombres los visitantes y exponer las observaciones que les hubiere sugerido

la visita. también habrá un libro de reclamaciones donde los visitantes puedan formular las quejas y sugerencias que consideren oportunas. En estos libros se expresará el domicilio del reclamante para que se le pueda comunicar la resolución dictada como consecuencia de la reclamación.

CAPÍTULO NOVENO
De la Modificación del Reglamento

Artículo 26.— El presente Reglamento podrá ser modificado y reformado por el Consejo Rector habiendo de constar para ello con la mayoría absoluta de derecho de los componentes de mismo y debiendo ser sometida esta modificación o reforma a la aprobación del Ayuntamiento y de otros organismos oficiales pertinentes.

Crevillente, a 15 de mayo de 1990.
El Alcalde, Francisco Llopis Sempere.

9624-22650

dc
cri
ne
cc
tifi
nc
ci

z
v
f
c
)
i

L

X

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

ANUNCIO

Habiéndose propuesto por la Comisión Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Crevillente la remodelación de la composición del Consejo Rector del Museo Municipal «Mariano Benlliure», el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 1993, aprobó la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: Presidente Comisión Mpal Cultura.

Vocales:

a) Municipales: Los miembros de la Comisión Municipal de Cultura.

b) Entidades: Tres miembros de la Asamblea del Ateneo de Cultura.

c) Personalidades: Dos miembros de la familia Magro Magro.

d) Director: don Álvaro Magro Magro.

e) Administración Autonómica: Un miembro.

Secretario: El de la Corporación Municipal o en quién delegue.

Crevillente, a 16 de noviembre de 1993.

El Alcalde, Francisco Llopis Sempere.

33411/37719

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, acuerda:

1.º— Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de Urbanización Calles Tierra Galván, Vega Baja y otras con arqueo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90 por ciento, del coste que el municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 4.799.827 ptas., correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 4.319.844 ptas.,

c) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación:

— Los metros lineales de fachada de cada inmueble.

2.º— Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula, aprobadas por el Ayuntamiento.

3.º— Someter este acuerdo a información pública, por un período de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias o constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo.

4.º— Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde,

Daya Nueva, a 16 de noviembre de 1993.

El Secretario, Francisco Martínez Aguirre.

33409/37716

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, de 14 de octubre de 1993, el acuerdo provisional sobre la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación del proyecto Urbanización de las Calles Tierno Galván, Vega Baja y otras en el término municipal de Daya Nueva, durante el plazo de un mes y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, por decreto de esta alcaldía de 15 de noviembre de 1993, se declaró elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo:

Don José M.ª Pérez de Ontiveros Baquero, Secretario del Ayuntamiento de Daya Nueva,

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto Urbanización calles Tierno Galván, Vega Baja y otras.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado moción al Ayuntamiento Pleno acompañada de la oportuna memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiéndoi acreditado que existe beneficio especial o aumento de valor de bienes de personas físicas o jurídicas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2 e) y 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Considerando: Que el artículo 26 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto.

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente para la cesión de terrenos de propiedad municipal a la Generalitat Valenciana, para su adscripción a la Conselleria de Sanidad y Consumo, sitios con fachada a las calles Vendimia y avenida de Segarra, de Torrellano, y de una superficie de 482,64 metros cuadrados, para construcción de un Centro de Salud.

Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, apartado F, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Elche, a 15 de noviembre de 1993.

El Teniente Alcalde de Urbanismo. Rubricado, El Secretario General. Rubricado.

33609/37917

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

El expediente de modificación de créditos número 2/93, se expuso a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles y, al no haberse presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado. El resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulos y denominación	Importe
Ingresos:	
Rémanente líquido de Tesorería	2.850.000
Total	2.850.000